



EXENT

**ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE
ESPECIES ORNAMENTALES QUE
INDICA, PROCEDENTES DE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD EUROPEA.**

6684

SANTIAGO,

07 OCT 2011

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, el Decreto Nº 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se han recibido solicitudes de importación para semillas de especies ornamentales, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, por lo que se realizó el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias para cada una de ellas.



RESUELVO

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para semillas de especies ornamentales, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

1. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria competente del país de origen, en original, y se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las semillas de las especies ornamentales que a continuación se detallan, deberán venir sin declaraciones adicionales.

ESPECIE	FAMILIA
<i>Arctotis stoechadifolia</i> Sin.: <i>A grandis</i>	Asteraceae
<i>Centaurea cyanus</i>	Asteraceae
<i>Cornus alba</i> (Cornejo siberiano)	Cornaceae
<i>Cortaderia selloana</i>	Poaceae
<i>Danae Racemosa</i> Sin.: <i>D laurus</i> ; <i>Danaldia racemosa</i> , <i>Ruscus racemosus</i> ; <i>Ruscus terminalis</i> .	Ruscaceae
<i>Dionaea muscipula</i>	Droseraceae
<i>Drosera capensis</i>	Droseraceae
<i>Drosera rotundifolia</i>	Droseraceae
<i>Genistra monosperma</i> Sin.: <i>Retama monosperma</i> ; <i>Lygos monosperma</i> ; <i>Retama rhodorhizoides</i>	Fabaceae
<i>Ipomaea purpurea</i> (Don Diego de día, Campanilla morada) Sin.: <i>Convolvulus purpureus</i> ; <i>Ipomoea hirsutula</i>	Convolvulaceae
<i>Pelargonium peltatum</i> Sin.: <i>Geranium peltatum</i>	Geraniaceae
<i>Petunia multiflora</i>	Solanaceae
<i>Petunia pendula</i>	Solanaceae
<i>Primula denticulata</i>	Primulaceae
<i>Sarracenia purpurea</i>	Sarracenaceae
<i>Skimmia japonica</i> Sin.: <i>S. oblata</i> ; <i>S. veitchii</i>	Rutaceae
<i>Symphoricarpos albus</i>	Caprifoliaceae
<i>Viburnum opulus</i> Sin.: <i>V glandulosum</i> ; <i>V lobatum</i> ; <i>Opulus vulgaris</i> ; <i>Opulus rosea</i> ; <i>Opulus lobatofolia</i>	Caprifoliaceae



- b. La siguiente especie de semilla ornamental debe cumplir con la declaración adicional que se señalan.

ESPECIE	FAMILIA	DECLARACION ADICIONAL Y/O TRATAMIENTO
<i>Lathyrus odoratus</i> Guisante de olor (Sin.: <i>Lathyrus cyprius</i> , <i>Lathyrus odoratus-zeylanicus</i> , <i>Pisum odoratus</i>)	Fabaceae	La partida ha sido sometida a un tratamiento de fumigación contra <i>Bruchus occidentalis</i> y <i>Bruchus tristiculus</i> .

2. Los tratamientos de fumigación deberán estar detallados en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, especificando forma de aplicación, producto químico empleado, dosis, tiempo de exposición, temperatura de aplicación, en los casos que corresponda.
3. Se aceptarán como tratamiento de fumigación contra insectos de la familia Bruchidae las siguientes alternativas:

a) Fumigación con Bromuro de Metilo:

Dosis (gr./m ³)	Tiempo de exposición (horas)	Temperatura (°C)
24	24	entre 10 y 19° C
16	24	20 °C o más

b) Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrogeno (PH₃):

Dosis (gr./m ³)	Tiempo de exposición (días)	Temperatura (°C)
2,5 (Generada por la aplicación de una formulación de Fosfina o Fosfuro de Hidrogeno)	7	12 - 15
	6	16 - 20
	5	21 - 25
	4	Mayor a 26



4. Las semillas deben encontrarse libres de suelo y de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas establecidas por las resoluciones respectivas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso.
5. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar. Además, deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: nombre de la especie vegetal y número de lote.
6. Los germoplasmas y muestras para evaluación deberán someterse a los mismos requerimientos que las partidas comerciales.
7. En el caso de Materiales Modificados Genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar dicha condición y cumplir con las normas que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
8. Sin perjuicio de las exigencias fitosanitarias establecidas en la presente Resolución, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

9. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en los artículos 20 y 21 de la Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se procederá según lo establecido en dicha Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Aníbal Ariztía Reyes".

**ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**



TGR / DBR

DISTRIBUCIÓN

Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola y Forestal
Unidad Normativa
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

435904